



si no se ha verificado, habria sido talon
 por que el Ayuntamiento no habria hecho
 la debida reclamacion por el conducto
 judicial que corresponde, y si solo por el
 del Intendente de la Provincia cuyo auto-
 ridad es incompetente en el asunto. Por todo
 lo cual el Regidor, o parente, o heredero
 que se separe de esta reclamacion, y
 protesta no sean de su responsabilidad en
 manera alguna, y si de quien haya loga-
 do perjuicio que por el pueda originarse
 a la tercera persona que sucesivamente
 suceda

Debera el Ayuntamiento de Alameda, luego ocurrido
 al Sr. Intendente de la Provincia de Alame-
 da el deposito de su resolucion, al officio
 que se le dirija reclamando el que tiene esta
 Corporacion para que, burlando a su dominio
 la delimitacion de las aguas Monte llamado de los
 Angeles y agua vivas que al pie de este
 manantial y fueron cedidos en usufructo en la
 antiguo a la extinguida Comendacion y lambr-
 to de aquel nombre

Contratado de
 Guerra y Vinos, un officio de la Real Diputacion
 provincial de Murcia de fecha de ayer en
 virtud de lo que por consecuencia a la certificacion
 de

